ACUERDO No. 9

ACUERDO SOBRE APROBACIÓN DE CALENDARIO DE MINISTRACIONES MENSUALES PARA LA ENTREGA DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2006.

CONSIDERANDO:

I.- El Consejo Estatal Electoral es un organismo autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica propia, encargado del cumplimiento de las normas constitucionales, las contenidas en el Código Electoral para el Estado de Sonora y demás disposiciones que garantizan el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, y es responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en el Estado.

II.- Los Partidos Políticos, como entes jurídicos tienen derecho a participar conforme a lo dispuesto en la Constitución Local en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso, así como gozar de las garantías y recibir las prerrogativas que el Código antes señalado le otorga y el financiamiento público, tanto para sus actividades ordinarias permanentes como para las campañas electorales.

III.- Que el artículo 28 del Código Electoral para el Estado de Sonora, establece que:

> *"**ARTÍCULO 28.-** Los partidos tendrán derecho al financiamiento público, tanto para sus actividades ordinarias permanentes como para campañas electorales"*.

De conformidad con lo que dispone el artículo 29 del mismo ordenamiento, el Estado garantizará el financiamiento a los partidos que hayan participado en la elección ordinaria inmediata anterior y mantengan actividades ordinarias permanentes en la entidad, en los términos establecidos por la Constitución Local y el Código, así como conforme a las reglas contenidas en el citado precepto.

II.- El financiamiento público se compone de las ministraciones mensuales destinadas al sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los

partidos, y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

Por lo que se refiere al financiamiento público ordinario, el monto es anual y corresponde al Consejo Estatal Electoral determinarlo de la siguiente forma:

a). El costo mínimo de campaña será calculado de tal forma que resulte equivalente a una cantidad no menor de 35 veces el salario mínimo diario vigente en la capital del Estado.

b). El número de planillas de ayuntamientos a elegir se sumará al número de diputados por el principio de mayoría relativa a elegir y el resultado obtenido de esta suma se multiplicará por el máximo número de días de duración de las campañas electorales para elegir planilla de ayuntamiento.

c). El resultado del cálculo referido en el inciso a) se multiplicará por el resultado obtenido con la operación que se indica en el inciso b).

d). El número de partidos que tengan representación en la Legislatura Local será multiplicado por el factor resultante de la suma de 10 salarios mínimos anuales vigentes en la capital del Estado.

e). La suma de los resultados obtenidos mediante las operaciones a que se refieren los incisos c) y d) constituirán el monto anual del financiamiento público ordinario.

El monto anual del financiamiento público que resulte conforme al procedimiento anterior, se distribuye de la siguiente manera:

a). Los partidos que hubieren obtenido su registro o inicien sus actividades ordinarias permanentes en la entidad con fecha posterior a la última elección ordinaria estatal, tendrán derecho a que se les otorgue, a cada uno de ellos, financiamiento público ordinario equivalente al 2% de la cantidad calculada como monto total del financiamiento ordinario; y

b). Del resto del monto anual total del financiamiento público se distribuirá un 30% entre los partidos con derecho en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje que le resulte a cada uno en la suma total de votos obtenidos en las elecciones ordinarias inmediatas anteriores de ayuntamientos, diputados y, en su caso, Gobernador.

III.- Una vez efectuados los procedimientos señalados en el considerando anterior, para determinar tanto el monto anual del financiamiento público

ordinario destinado a los partidos para el año 2006, como la distribución del mismo, el resultado es el siguiente:

ART. 29

FR. II.A	35	**X**	47.16	***1,650.60***		**Total**
FR. II.B	93	**X**	58	***5,394.00***		
FR. II.C	1,650.60	**X**	5,394.00	***8,903,336.40***		
FR. II.D						
Un salario mínimo anual	47.16	**X**	365	17,213.40		
10 salarios mínimos anuales	17,213.40	**X**	10	*172,134.00*		
Número de partidos representados en el Congreso	172,134.00	**X**	4	***688,536.00***		
FR. II.E						
Financiamiento público Ordinario				***9,591,872.40***		
FR. III						

	A) 2 %	B)			**Ordinario**	
	191,837.45	9,208,197.50				
		B.1) 30 %	B.2) 70 %			
		2,762,459.25	***6,445,738.25***		Anual	Mensual
PARTIDO	Los partidos que hubieren obtenido su registro o inicien sus actividades ordinarias permanentes en la Entidad con fecha posterior a la última elección ordinaria estatal, tendrán derecho a que les otorgue, a cada uno de ellos, financiamiento público ordinario equivalente al 2% de la cantidad calculada como monto total del financiamiento ordinario	Del Resto del Monto se distribuirá un 30 % entre los partidos con derecho en forma igualitaria.	Del Resto del Monto se distribuirá un 70 % de acuerdo al porcentaje que le resulte a cada uno en la suma total de votos obtenidos en las elecciones ordinarias inmediatas anteriores de ayuntamiento, diputados y, en su caso, Gobernador.			
		6				
PRI	0.00	460,409.88	42.90% *2,765,221.70*		3,225,631.58	268,802.63
PAN	0.00	460,409.88	42.90% *2,765,221.70*		3,225,631.58	268,802.63
PRD			10.55%			

	0.00	460,409.88	*680,025.40*		1,140,435.28	95,036.27
PT	0.00	460,409.88	1.91% *123,113.60*		583,523.48	48,626.96
PVEM	0.00	460,409.88	0.83% 53,499.60		513,909.48	42,825.79
PC	0.00	460,409.88	0.91% 58,656.20		519,066.08	43,255.51
PNA	191,837.45		0.00% 0.00		191,837.45	15,986.45
PASC	191,837.45		0.00% 0.00		191,837.45	15,986.45
Suma	**383,674.90**	**2,762,459.25**	**6,445,738.20**		**9,591,872.35**	**799,322.70**

Respecto del financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, será una cantidad adicional igual al monto del financiamiento público que le corresponda a cada partido por actividades ordinarias en ese año.

IV.- Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 98, fracción XXV, del Código Electoral para el Estado de Sonora, es función del Consejo Estatal Electoral, aprobar, oyendo a los partidos, el calendario de ministraciones mensuales para la entrega de su financiamiento público.

En cumplimiento de esta disposición, hágase del conocimiento de los partidos políticos, previo a la aprobación del pleno del consejo, para que manifiesten lo que a sus intereses corresponda, que el calendario de ministraciones mensuales para la entrega de su financiamiento público, será el siguiente:

El financiamiento público ordinario, se entregará los primeros quince días de cada mes, lo cual en atención al principio de equidad, se hará el mismo día a todos los partidos.

Por lo que respecta a la ministración correspondiente al presente mes de enero, la entrega se hará a partir de la aprobación de este acuerdo.

El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto, se entregará en dos exhibiciones iguales, la primera a más tardar el día 15 y la segunda a más tardar el día 28, ambos del mes de febrero de 2006, lo cual en atención al principio de equidad, se hará el mismo día a todos los partidos.

V.- Sométase a la consideración del Pleno de este Consejo el citado calendario, para su correspondiente aprobación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El calendario de ministraciones mensuales para la entrega del financiamiento, es el siguiente:

El financiamiento público ordinario se entregará los primeros quince días de cada mes, lo cual en atención al principio de equidad, se hará el mismo día a todos los partidos.

Por lo que respecta a la ministración correspondiente al presente mes de enero, la entrega se hará a partir de la aprobación de este acuerdo.

El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto, se entregará en dos exhibiciones iguales, la primera a más tardar el día 15 y la segunda a más tardar el día 28, ambos del mes de febrero de 2006, lo cual en atención al principio de equidad, se hará el mismo día a todos los partidos.

SEGUNDO.- Una vez que se oiga a los partidos, sométase a la consideración del Pleno de este Consejo el citado calendario, para su correspondiente aprobación.

Así lo acordó el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión celebrada el día 25 de enero de 2006, y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Secretario que autoriza y da fe.- **DOY FE**.

Lic. Jesús Humberto Valencia Valencia
Presidente

Lic. Marcos Arturo García Celaya
Consejero

Lic. Wilbert Arnaldo Sandoval Acereto
Consejero

Lic. Hilda Benítez Carreón
Consejera

Lic. María del Carmen Arvizu Borquez
Consejera

Lic. Ramiro Ruiz Molina
Secretario